



Expediente No. 2022-002

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

25 DE ABRIL DE 2022

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso especial de fuero sindical – permiso para despedir; seguido por **RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.** contra **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO**, informándole que la parte demandada presentó contestación de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

25 DE ABRIL DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación realizado por la parte demandante.

Observa el Despacho que, a través de memorial del 10 de febrero de 2022¹; el apoderado judicial de la parte demandante, aportó las constancias de notificación personal realizada el día 26 de enero de la presente anualidad al señor Marcos Fidel Cala Arguello y el día 27 del mismo mes a la organización sindical²; de igual forma se observa que, la gestión de notificación cumple con los requisitos señalados en el Decreto 806 de 2020 y sentencia C-420 de 2020.

En ese orden de ideas, se puede establecer que, la notificación personal del señor MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO, a través de la lectura de correo, en el e-mail marcos.cala@relianz.com.co, se surtió el día 28 de enero de 2022; mientras que la correspondiente para la organización sindical, se configuró el 29 del mismo mes y año, conforme a las constancias de entrega completada en los correos electrónicos sintrametalgalapa@gmail.com, sintrametalseccionalsoledad@gmail.com, sintrametnalsg@gmail.com.

Así las cosas, se corre traslado de la demanda y se citará a las partes para audiencia, tal y como lo contempla el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., dentro de la cual la parte demandada deberá contestar la demanda y proponer las excepciones que considere tener a su favor; igualmente, se surtirá el trámite previsto en la referida norma.

2. De la contestación de demanda presentada.

¹ Documento 04.

² Folio 204 y s.s.



Siguiendo con el estudio de la información que reposa en el expediente, se observa que el señor Marcos Fidel Cala Arguello, a través de apoderado judicial, presentó escrito a través del cual manifiesta presentar contestación de demanda, el 10 de febrero de 2022³.

No obstante, en atención a la especialidad del proceso y lo establecido por el legislador en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. y subsiguientes, el Despacho se abstendrá de calificar la contestación de demanda presentada a través de memorial, pues dicho acto procesal debe realizarse oralmente en la audiencia referida y que se señalará a continuación, tal y como se indicó en el acápite anterior.

Por otro lado, se le reconocerá personería jurídica para actuar al Dr. Antonio Vicente Calderón Beltrán, como apoderado judicial del demandado Marcos Fidel Cala Arguello, pues el mandato aportado a folio 231 del expediente electrónico, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al señor **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO** del auto admisorio de la demanda, a partir del día 28 de enero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE a la Organización Sindical denominada **SINTRAMETAL** del auto admisorio de la demanda, a partir del día 29 de enero de 2022; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente demanda especial de fuero sindical al señor **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO** y a la parte sindical, para lo de su resorte; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: FIJAR como fecha y hora para la práctica de la audiencia de contemplada en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., el viernes 24 de junio de 2022 a la hora de las 08:30 AM, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365, o una similar que se permita o se encuentre autorizada oficialmente para la época.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como

³ Documento 05.



la d los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

3

SEPTIMO: ABSTENERSE de adoptar una decisión de fondo sobre contestación de demanda presentada por el señor **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO**; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. **ANTONIO VICENTE CALDERON BELTRAN**, identificado con la C.C. No. 70.103.829 y T.P. No. 90.539 del C.S. de la J., como apoderado judicial del señor **MARCOS FIDEL CALA ARGUELLO**; para los efectos del poder otorgado: de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELAMARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 26 DE ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 16
CBB